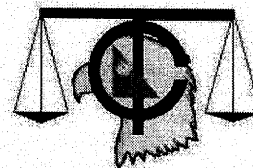




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°120.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 14 MAY 2015

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. – S.L. N° 83 Año 2015, caratulado "*AUDITORIA INTEGRAL DE JUICIOS DE FONDO RESIDUAL- RESOL. PLENARIA 64/15, ART. 3°*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones surgen con motivo de la emisión de la Resolución Plenaria N° 64/2015, por la que se dispuso en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, el inicio de una "*Auditoría Integral de Juicios*", que tendrá por objeto los procesos que hayan concluido por caducidad de instancia.

Que dicha Resolución se originó en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P – P.R N° 181 Año 2014, caratulado "*S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL PUESTO EN CONOCIMIENTO POR LA SALA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DEL TRABAJO DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE TDF- AUTOS N° 7010/2014 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/AUDIO WELTON S/ EJECUTIVO (8084 NCC2)'*".

Que en sus considerandos expresó: "*Que las actuaciones del visto fueron promovidas a partir de la recepción del Oficio N° 136/14, Letra S.C-C.A, proveniente de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones, que puso en conocimiento de este Tribunal la Sentencia Interlocutoria N° 324/14, del 10 de junio de 2014, en los autos caratulados 'FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ AUDIO WELTON S/ EJECUTIVO (8084 NCC2)' N° 7010/14.*"



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

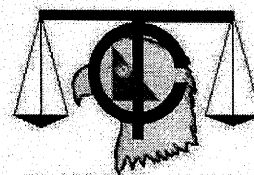
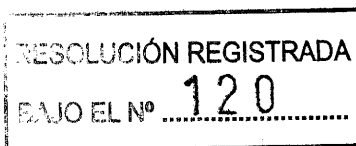
(...) Que al admitir ese Recurso, la Cámara dictó la Sentencia Interlocutoria N° 324/14 (fojas 157/160) manifestando que: '(...) advierto que, en numerosos juicios que analizara esta Alzada que involucran al Fondo Residual ley n° 478, los letrados patrocinantes de ese organismo no impulsaron los procesos en debida forma. En consecuencia, se provocaron sucesivas perenciones de instancias en las cuales se condenó al organismo mencionado al pago de honorarios profesionales. Ello, en principio, por la falta de actuación profesional oportuna de los letrados del Fondo Residual. Constituye un deber ineludible de este magistrado poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas provincial, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 50, las conductas generadoras de responsabilidad patrimonial acaecidas en numerosos procesos, además del presente. A saber: 'FONDO RESIDUAL LEY 478 c/ MONTI Gustavo s/ EJECUCIÓN PRENDARIA', EXPTE. N° 1233, 'FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ OTIZ PATRICIA ANA MARÍA Y GANDULLO OMAR DANTE S/ EJECUTIVO', en trámite por ante este Tribunal de Alzada bajo el N° 5354, 'FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MONZON, Daniela Yael s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA' entre otros'.

Que por todo lo expuesto, resolvió '(...) 3°.- **LIBRAR** oficio al Tribunal de Cuentas Provincial a los fines de que tome vista de las supuestas conductas generadoras de responsabilidad ante presuntos daños patrimoniales causados al Estado, con copia de la presente (...) '.

Que al tomar intervención el área Legal de este Tribunal, mediante el Informe Legal N° 272/2014 Letra T.C.P- C.A, se concluyó que: 'en atención a todo lo expuesto, puede advertirse que estaríamos ante la existencia de un posible perjuicio patrimonial para el Estado, como consecuencia de la declaración de Caducidad de Instancia antes mencionada y por otro lado, existiría la posibilidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

de que se amplíe dicho perjuicio o eventualmente se configure uno nuevo, en el supuesto que el Fondo Residual, responda por pago de los honorarios profesionales del Dr. DA FONSECA.

(...) Que en este sentido, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso g) de la Ley provincial N° 50, cabría recomendar al Director del Organismo que inste dichas acciones, ya que en el supuesto de no procurarse restitución de las sumas indicadas precedentemente, correspondería a los funcionarios del Fondo asumir esa responsabilidad, todo ello, sin perjuicio de otras medidas que decidieran tomarse respecto de la multiplicidad de situaciones similares señaladas por la sentencia de Cámara, como podría ser disponer una auditoría de Juicios del Fondo, por parte de este Tribunal'.

Que en razón de lo expuesto, resolvió: **"ARTICULO 3º:** Disponer en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, el inicio de una 'Auditoria integral de Juicios', que tendrá por objeto los procesos que hayan concluido por caducidad de Instancia y deberá tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 243/05, que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público, particularmente las dispuestas en el Título denominado 'Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoria Jurídica' Puntos 1.1.1.2. concordantes y subsiguientes y las previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 'Manual de Organización para la realización de Auditorías', en cuanto resulten de aplicación a la presente, labor que se encomienda a la Secretaría Legal".

Que al tomar intervención el área Legal de este Tribunal, mediante el Informe Legal N° 94/2015 Letra T.C.P- S.L., se concluyó que: "De esta manera,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

dada la instancia en que se encuentran las actuaciones, habiéndose dispuesto la Auditoría Integral de Juicios por Resolución Plenaria N° 64/2015, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 243/2005 que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público, correspondería (...) se designe a los letrados afectados para la tarea de auditoría, además de los plazos y demás condiciones en que ésta se llevará a cabo (...) sugiriendo que se designe a fin de llevar a cabo la presente Auditoría a la doctora Lilian BRITES, Legajo N° 159 y, a la doctora María Belén URQUIZA, Legajo N° 172’.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el Dictamen legal citado en último lugar.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

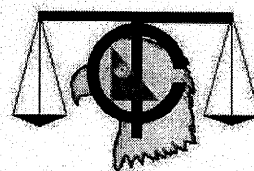
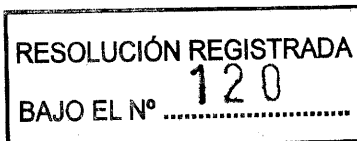
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Encomendar la “Auditoría Integral de Juicios” dispuesta en el ámbito del Fondo Residual Ley N° 478, a las doctoras Lilián BRITES (Legajo N° 159) y María Belén URQUIZA (Legajo N° 172) y autorizarlas a constituirse en el organismo auditado, particularmente en su servicio jurídico y a solicitar toda la información administrativa o judicial, que por la planificación de la auditoría proceda requerir.

ARTICULO 2°: Otorgar a las profesionales afectadas, un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para elaborar el informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

que contenga la planificación y estrategia de la auditoría a desarrollar, el que deberá ser aprobado por Secretaría Legal.

ARTICULO 3º: Disponer que el Informe Final y las Conclusiones de la Auditoría sean elevadas en el término determinado por Secretaría Legal, el cual no podrá exceder el plazo de noventa (90) días hábiles, a contar desde la aprobación del plan de trabajo, debiendo además presentar informes parciales mensuales. En caso de ser necesario, se podrá solicitar por Secretaría Legal una prórroga para la conclusión del trabajo.

ARTICULO 4º: Notificar a las profesionales nombradas en el artículo 1º, con copia certificada de la presente y a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones del Visto para su conocimiento y giro a las letradas designadas.

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 120 /2015.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia